

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2021-4863 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Concesión de Subvenciones para el Fomento del Limón de Calidad.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario, de 29 de marzo de 2021, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para el Fomento del Limón de Calidad del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, cuyo texto íntegro refundido se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL LIMÓN DE CALIDAD

ARTÍCULO 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. De conformidad con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal, es objeto de esta convocatoria la regulación específica del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al presupuesto inicial del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo del ejercicio correspondiente, a favor de las Personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que, con objeto de fomentar las peculiaridades y fortalezas de nuestro municipio, realicen las acciones identificadas como objeto de subvención en la presente ordenanza.

2. Será subvencionable la adquisición de planta de limonero de la variedad EUREKA y VERNA con el siguiente objeto

- a) la creación de nuevos huertos de limoneros o reposición de pies en huertos existentes ubicados dentro del término municipal de Alfoz de Lloredo.
- b) la creación de viveros de limonero de las especias indicadas dentro del término municipal de Alfoz de Lloredo.

3. No podrán ser susceptibles de financiación las intervenciones que supongan injerencia en las normas de competencia de mercados.

Las subvenciones se destinarán a la adquisición de la planta de limonero y los trabajos necesarios de preparación de la plantación o creación del vivero, no siendo subvencionable la adquisición de terrenos u otros gastos corrientes como carburante, gastos de locomoción, adquisición de mobiliario, comunicaciones, materiales, suministros o herramientas para la plantación o conservación de los huertos o viveros.

4. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones o proyectos similares.

ARTÍCULO 2. Normativa reguladora.

En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución presupuestaria. También resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

ARTÍCULO 3. Crédito presupuestario y cuantía máxima de la ayuda.

1. El crédito total que se destina a la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad máxima de DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria establecida en el presupuesto inicial de la Corporación para el ejercicio correspondiente.

2. No se procederá a la concesión de subvenciones que excedan de la cantidad señalada en el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas, empadronamiento, y en personas jurídicas, constitución y sede social y actividad en Alfoz de Lloredo, con una antelación mínima de un año a la fecha de publicación en el boletín oficial de Cantabria de la bases y convocatoria anual.

b) Respecto a asociaciones y agrupaciones:

- Que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar y estén debidamente inscritas en el Registro de asociaciones o fundaciones, al menos con un año de antelación a la fecha de la resolución de aprobación de esta convocatoria.
- Que tengan sede social en el Municipio de Alfoz de Lloredo.
- Que tengan como fines institucionales el fomento y difusión del limón de Novalés.

c) Prohibición de la reventa de la planta adquirida a través de la subvención, si bien no de la comercialización del fruto de la misma o de los árboles desarrollados a partir de la planta, en el caso de los viveros.

d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

e) no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por el Ayuntamiento durante los dos años anteriores a la aprobación del presente reglamento de subvención.

f) pertenecer o haber solicitado la pertenencia a la Asociación para el fomento del limón de Calidad con sede social en este municipio.

2. Sólo se admitirá una solicitud de subvención por cada entidad solicitante.

3. En todos los actos o documentos divulgativos que tengan que ver con la actividad subvencionada, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y el beneficiario hará constar que el proyecto está financiado y patrocinado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, insertando también el logotipo de esta Institución.

5. No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2021-4863

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

ARTÍCULO 6. Documentación que se debe presentar.

1. Las personas físicas o jurídicas que concurran a esta convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia según el modelo del anexo I de estas bases, que incluirá los siguientes datos:

- Entidad solicitante.
- Descripción del proyecto a desarrollar.
- Duración: fecha prevista de inicio y fin de los trabajos de plantación
- Coste detallado de la inversión

b) Declaración responsable, según el modelo del anexo II, de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Memoria con el siguiente contenido (según la opción elegida)

- Nueva plantación:
 - Número de plantas a introducir
 - Detalle de superficie a ocupar con la plantación
 - Características de la plantación
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.
- Recuperación y/o ampliación de huertos existentes:
 - Número de plantas a introducir: número de plantas adquiridas para reposición de pies enfermos y número de plantas adquiridas para la reposición de pies deteriorados.
 - Detalla de superficie de huerto existente, en su caso.
 - Detalle de ampliación de huerto, en su caso.
 - Características de la plantación
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.
- Creación de viveros.
 - Número de plantas a introducir
 - Detalle de superficie a ocupar con la plantación
 - Características de la plantación
 - Plano de situación de la parcela de emplazamiento.

d) Declaración responsable de solicitante obligándose a mantener la plantación o vivero por un plazo mínimo de 5 años.

e) certificación acreditativa de estar al corriente en las cotizaciones con la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias o autorización al ayuntamiento para obtener los certificados correspondientes. El ayuntamiento recabará de sus propios servicios de Tesorería y recaudación el certificado relativo a estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayto. de Alfoz de Lloredo.

f) Fotocopia compulsada del DNI o CIF del solicitante.

2. El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo podrá requerir de las personas solicitantes la incorporación de otra documentación adicional a la relacionada en este artículo, si se estima necesaria para aclarar la solicitud o valorar los proyectos que se presenten.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

ARTÍCULO 7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y se presentarán, junto con la documentación requerida en estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 01 de octubre.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de CUATRO MESES (4), contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento regulado en estas bases es la concejalía de medio ambiente.

2. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la resolución del procedimiento. El acuerdo de resolución se adoptará previo informe de la Secretaría intervención municipal y por la Agencia de Desarrollo Local. El órgano instructor podrá además solicitar los informes técnicos que considere pertinentes para la correcta valoración de los proyectos.

ARTÍCULO 9. Instrucción y propuesta de resolución

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor requerirá a los peticionarios para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanen los defectos apreciados o presenten nueva documentación, en su caso, advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre. El anterior requerimiento se realizará en la forma prevista en el apartado 4 del presente artículo; no siendo posible ampliar el plazo de subsanación fijado al tratarse de una convocatoria en régimen de libre concurrencia.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe total de la partida presupuestaria destinada a esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el órgano instructor verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención General y el documento contable de retención de crédito.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará, en el tablón de edictos municipal para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

ARTÍCULO 10. Resolución y publicación.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el apartado 4 del artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previos los informes ya referidos, la propuesta de resolución. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario ante el Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

2. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de 1 mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo anterior sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

3. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por los solicitantes que los hayan presentado, en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la desestimación.

4. Las ayudas concedidas se publicarán en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria de subvenciones, se analizarán los siguientes apartados otorgando la puntuación máxima que en cada caso se indica:

- a) Opción de proyecto elegida:
 - Creación de nuevos huertos, 20 puntos.
 - Ampliación de huertos existentes, 10 puntos.
 - Creación de viveros, 15 puntos.
- b) Calidad técnica del proyecto según las características de la plantación o reposición que aseguren la viabilidad de la misma: se valorará la técnica de plantación, densidad, cuidados culturales propuestos, y demás que garanticen la viabilidad de la plantación empleando como criterio la orden GAN/36/2015 de 15 de junio, por la que se aprueba la norma técnica para el uso de la marca de garantía CC Calidad Controlada para el Limón. Max. 80 ptos.

2. La valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad, sin que la obtención de la misma genere derecho o suponga obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

3. No obstante lo anterior, no serán subvencionados los proyectos que no alcancen un 50 por ciento de la puntuación posible, esto es cincuenta (50,00) puntos.

ARTÍCULO 12. Cuantía y límites de la subvención.

1. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la Adquisición de planta, tanto aisladamente como en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

En cualquier caso, la subvención municipal individual tampoco podrá superar los 1.000,00 €.-

2. Las entidades solicitantes percibirán el porcentaje de la cuantía máxima que corresponda en función de la puntuación alcanzada. No obstante, cuando a una entidad le correspondiera percibir una subvención por importe superior al solicitado, ésta se concederá por la cantidad solicitada.

3. En todo caso la subvención máxima no podrá exceder del 50 por ciento del coste total de la actuación, con el límite de 1.000,00 €.- El resto del proyecto deberá ser financiado por el propio beneficiario, bien directamente o con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

4. Dado el carácter limitativo del crédito:

- si el mismo fuera suficiente para atender a la totalidad de los proyectos presentados que hayan obtenido la puntuación mínima para acceder a la subvención, la subvención máxima (50%) corresponderá al máximo de la puntuación obtenida, reduciéndose proporcionalmente para el resto de los proyectos a subvencionar por la aplicación de una regla de tres simple.
- Si el crédito fuera insuficiente para atender a la totalidad de los proyectos presentados que hayan obtenido la puntuación mínima para acceder a la subvención, los porcentajes a subvencionar se modularán proporcionalmente, teniendo en cuenta las puntuación de los proyectos, y el crédito disponible en atención al criterio de reparto íntegro del crédito entre todos los proyectos con derecho a subvención.

ARTÍCULO 13. Reformulación de las solicitudes.

No se admite la reformulación de las solicitudes.

ARTÍCULO 14. Gastos subvencionables.

Las subvenciones se destinarán a la adquisición de la planta de limonero y los trabajos necesarios de preparación de la plantación o creación del vivero, no siendo subvencionable la adquisición de terrenos u otros gastos corrientes como carburante, gastos de locomoción, adquisición de mobiliario, comunicaciones, materiales, suministros o herramientas para la plantación o conservación de los huertos o viveros.

Las inversiones subvencionables deberán realizarse durante el ejercicio en el que se conceda la ayuda.

ARTÍCULO 15. Plazo de justificación y documentación acreditativa.

1. Los beneficiarios de la subvención están obligados a aportar documentación justificativa antes de 31 de enero, del ejercicio de siguiente al de concesión de la subvención.
2. A la finalización del proyecto, el beneficiario presentará declaración poniendo de manifiesto este extremo.
3. Los gastos de adquisición se justificarán mediante una relación simplificada de los mismos, copia de las facturas y justificante de su abono.
4. El informe final que deben presentar las entidades beneficiarias detallará el resultando final del proyecto. El beneficiario autorizará visita de comprobación por personal municipal que verifique el cumplimiento del objeto de la subvención.
5. Si los proyectos cuya subvención se pretende generaran ingresos o intereses, éstos se deberán reinvertir en las mismas áreas de actuación contempladas como objetivos subvencionables, salvo que el solicitante proponga su aplicación a otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 16. Reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el supuesto en que se incumpla la obligación de mantener las plantaciones o viveros durante un plazo mínimo de cinco años.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 105

ARTÍCULO 18. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19. Régimen de recursos.

El acuerdo de resolución de la presente convocatoria agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el término de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del citado acto; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente la Alcaldía podrá adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la convocatoria regulada en las presentes bases.

Alfoz de Lloredo,
El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2021/4863

CVE-2021-4863